



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00243-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
SC COOPENSIONADOS SC  
DDO: EVELIO ERNESTO INSUASTY BUCHELI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra EVELIO ERNESTO INSUASTY BUCHELI para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EVELIO ERNESTO INSUASTY BUCHELI a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 19.456.124.00) por concepto del pagare 5009000000252.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado OSCAR MARIO GIRALDO identificado con C.C No 94.074.917 y portador de la T.P No 273.269 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

